



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Período anual de sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los Proyectos de Ley 798/2021-CR, 1226/2022-CR y 4005-2022-CR de los congresistas parlamentarios José Enrique Jerí Oré del grupo parlamentario Somos Perú, Carlos Antonio Anderson Ramírez del grupo parlamentario Podemos Perú y Janet Milagros Rivas Chacara del grupo parlamentario Perú Libre, respectivamente, que proponen Ley que modifica el código civil y establece que los animales de compañía son considerados como seres vivos dotados de sensibilidad.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de junio de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCAZAR ZELADA José María, PAREDES GONZALES Alex Antonio, ALEGRIA GARCIA Arturo, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, RIVAS CHACARA Janet Milagros, SALHUANA CAVIDES Eduardo y JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline. (Dieciseis (16) votos)

Con ningún voto en contra: (Cero (0) voto) y con el voto del congresista en abstención SOTO PALACIOS Wilson (Uno (01) voto)



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 15:07:01-0500

SITUACIÓN PROCESAL

Las iniciativas legislativas (en adelante proyecto legislativo) bajo estudio tienen el siguiente trámite procesal:

I.1. Antecedentes procedimentales

- El proyecto de Ley 798/2021-CR, ingresó el 19 de noviembre de 2021 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:33:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 16:12:02-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

de Justicia y Derechos Humanos el 22 de noviembre de 2021, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.

- **El proyecto de Ley 1226/2022-CR**, ingresó el 1 de febrero de 2022 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 1 de febrero de 2022, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.
- **El proyecto de Ley 4005/2022-CR**, ingresó el 16 de enero de 2023 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 17 de enero de 2023, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes legislativos

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, se han encontrado 02 proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo, acumulados en una sola ley, la cual se pasan a detallar:

- **Ley N.º 27596**, Ley que regula el régimen jurídico de canes y que tiene por objeto. Regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.
- **Ley N.º 30407**, Ley en la cual se da prioridad a la protección y el bienestar animal, por lo cual ha determinado los principios del derecho animal en el Perú; así como, el desarrollo de los tratados internacionales en materia animal, declarando la obligación de todas las personas de procurar la protección y el bienestar animal; así como, reconocer a los animales como seres sintientes.
- **Ley N.º 31311**, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como salud pública - Ley de 4 patas, que tiene por objeto garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES
VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE
PROTECCIÓN ESPECIAL"**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

II.1. El Proyecto de Ley 798/2021-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la modificación de cuatro artículos del Código Civil peruano, así como dos Disposiciones Complementarias Finales y una única Disposición Complementaria Derogatoria, según el siguiente detalle:

"Artículo I. Modificación del Código Civil

Incorporarse el inciso 10 al artículo 302, el tercer párrafo al artículo 310, el artículo 324-A y modifíquese el inciso 9 del artículo 886, en los siguientes términos:

Artículo 302.- Son bienes propios de cada cónyuge: (...)

10.- Los animales adquiridos a título gratuito u oneroso antes de la constitución de la sociedad de ganancia/es, así como los que se adquieren en el régimen de separación de bienes.

*Artículo 310.- Bienes sociales:
(...)*

Los animales adquiridos bajo el régimen de sociedad de ganancia/es son bienes sociales. En caso de fenecer el régimen de sociedad de ganancia/es deberá de garantizarse un acuerdo entre los cónyuges orientado a la protección y bienestar del animal, dentro del cual se podrán establecer el régimen de tenencia y visita. En caso de desacuerdo o conflicto se recurrirá ante el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado siempre y cuando se haya agotado la vía de la conciliación.

Artículo 324-A.-Pérdida de ganancias en caso de animales:

En caso de los animales comprendidos en el artículo 310 del Código Civil y en el supuesto de que algún cónyuge cuente con alguna denuncia por la comisión del delito de abandono u actos de crueldad animal tipificada en el Código Penal, dicho cónyuge perderá el derecho a la ganancia/es respecto a los animales.

De igual manera perderá el régimen de tenencia y visita de acuerdo a lo establecido en el inciso 10 del artículo 302.

*Artículo 886.- Son bienes muebles
(...)*

9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, con excepción de los animales.

Artículo 886-A.- Los Animales: Los animales no son bienes muebles. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y merecedores de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

protección especial. Su regulación es contemplada por leyes especiales. Por excepción se les aplica el régimen jurídico de bienes a los animales en la medida que no se disponga lo contrario en presente código.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Educación y respeto a los animales

Corresponde al Ministerio de Educación incluir en la currícula educativa nacional de los distintos niveles de educación básica regular los temas que permitan el fomento de la protección y bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el literal "a" del artículo 10° de la Ley 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal; así como lo dispuesto en el código sobre la materia.

SEGUNDA. - Leyes especiales

Se deberá interpretar ley especial a la Ley 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal y otras que se promulguen de igual naturaleza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogase las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Como problemática establece que, actualmente en el Perú, están vigentes tres leyes relacionadas a la protección de los animales: Ley N° 30407, Ley marco de protección y bienestar animal; Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como salud pública - Ley de 4 patas y la Ley que regula el régimen jurídico de canes, Ley N° 27596, Sin embargo lamentablemente, estas leyes son insuficiente para lograr un cambio real y eficiente en las actitudes de las personas frente a los animales, ya que no existe una ley que genere protección, hoy en día vemos que los animales en casi todo el mundo son considerados como objetos, por lo que, no tienen mayor protección.

Además, es necesario "se regule la situación de los animales dentro de la sociedad de ganancia/es; y que sucederá con ellos al terminarse la sociedad. Es importante que los ex cónyuges decidan sobre ellos y no se olviden de ellos, esto en beneficio y protección de los mismos animales, así como de sus dueños o personas de la familia que tienen afecto".

Por ello, la iniciativa legislativa propone, modificar artículos del Código Civil orientados a regular la situación jurídica de los animales, desde lo que son considerados por el Código Civil como bienes muebles (objetos) a seres sintientes, a fin de proteger a los animales y promover una cultura de sensibilización. Mientras no se realice estas modificaciones, los animales en general siguen siendo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

considerados como simples bienes muebles, inertes y sin vida, siendo víctimas de maltrato, utilizados como distracción, como medios de transporte o cualquier otra actividad de donde se pueda obtener de ellos alguna utilidad.

II.2. El Proyecto de Ley 1226/2022-CR,

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el inciso 9 del artículo 886° del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

El Proyecto de Ley materia del presente Informe Legal comprende cuatro (4) artículos, que contienen disposiciones referidas al objeto, concepto, modificación del numeral 9 del artículo 886 y a la difusión de normas. Asimismo, cuenta con dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria. Según el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

Artículo 2. Animales de compañía

Para efectos de la presente ley, son considerados animales de compañía, también conocidos como mascotas, los animales domésticos que no son conservados con propósitos económicos o alimenticios.

Dentro de esta definición se incluyen en su totalidad a los perros, gatos y otros de similar naturaleza.

Artículo 3. Modificación del inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano

Se modifica el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano en los siguientes términos:

"Artículo 886.- Son bienes muebles:

9. Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, excepto los animales de compañía, que son seres vivientes y sensibles por lo que cuentan con una protección especial y no son considerados dentro de esta categoría jurídica.

(...)"

Artículo 4. Difusión de normas legales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

El Estado debe promover a través de diversos mecanismos, la difusión de las normas legales relacionadas a la protección de los animales de compañía, de tal manera que la ciudadanía se mantenga informada y pueda contribuir a favor de su bienestar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Aplicación del régimen jurídico de los bienes*

Aplicar el régimen jurídico de los bienes, para las relaciones jurídicas referidas a los animales de compañía, siempre que no atenten contra su naturaleza y brinden la protección especial que merecen.

SEGUNDA. *Educación sobre protección de los animales de compañía*

El Estado debe impartir conocimientos sobre el respeto a los animales de compañía y sobre la protección que merecen, en los distintos niveles del proceso educativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogatoria*

Se derogan las normas legales que sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

Como problemática establece que, la Constitución establece de manera muy general la obligación del Estado para promover la conservación de la biodiversidad biológica, más no establece expresamente nada específico respecto a la protección de los animales de compañía. Como motivo de la propuesta, los animales de compañía no deben ser considerados simples bienes muebles, pero tampoco pueden ser considerados sujetos de derecho, debido a que si bien, consideramos que cuentan con derechos, no son capaces de responder ante obligaciones, porque no se ha comprobado que sean capaces de discernir entre lo que está bien y lo que está mal.

Por ello, la iniciativa legislativa pretende modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

II.3. El Proyecto de Ley 4005/2022-CR,

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto adicionar el artículo 886-A del Código Civil para garantizar la protección y mayor respeto a los animales en condición de seres vivientes sintientes.

El Proyecto de Ley materia del presente Informe Legal comprende dos (2) artículos, que contienen disposiciones referidas al objeto, concepto, adición del artículo 886-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

A. Asimismo, cabe señalar que no cuenta con disposiciones complementarias finales. Según el siguiente detalle:

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ley tiene como objeto adicionar el artículo 886-A al Código Civil, para garantizar la protección y mayor respeto a los animales en su condición de seres vivientes sintientes.

ARTÍCULO 2.- ADICIÓN DEL ARTÍCULO 886-A AL CÓDIGO CIVIL

Adicionase el artículo 886-A al Código Civil en los siguientes términos:

"Artículo 886-A. Los Animales:

Los animales son seres sintientes, por tanto, están protegidos por el Estado y la sociedad peruana, regidos por este Código en todo lo que sea pertinente. Sólo en el caso de no existir un tratamiento o previsión diferente, se aplica a los animales el tratamiento como cosa".

Como problemática señala que, nuestro código civil no prescribe expresamente si los animales, en tanto seres vivientes y sintientes, deben considerarse como muebles o como semovientes por su capacidad de trasladarse de un lugar a otro sin ayuda de una fuerza externa o exterior. Es así que son tratados como objetos del Derecho, es decir, son seres vivos que pueden ser aprovechados y utilizados por el hombre (otro ser vivo) y que poseen un valor económico.

Por ello, la iniciativa legislativa pretende modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil peruano a fin de establecer que, los animales de compañía no son considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Código Civil a fin de reconocer la sintiencia de los animales y brindarles protección. Esta propuesta se ajusta a las disposiciones previstas en la Ley 30407.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de Justicia, por lo que su estudio y dictamen corresponde en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

efecto a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos¹.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
- c) Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública (Ley N.º 31311).
- d) Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes (Ley N.º 27596).
- e) Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2006 (en adelante, Decreto Supremo N° 008-2006-JUS)
- f) Decreto Legislativo N° 295, que promulgó el Código Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984 (en adelante, Código Civil).
- g) Decreto Legislativo N° 635, que promulgó el Código Penal, publicado en el diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2007 (en adelante, Código Penal).

III.2. Legislación Comparada

- a) Código Civil de Francia. Artículo 515-14.
- b) Código Civil de España. Artículo. 333 bis N.º 1.
- c) Código Civil de Alemania. Artículo 90.
- d) Código Civil de Suiza. Artículo 641.
- e) Código Civil de Bélgica. Artículo 3.39.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La comisión solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

¹ Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES
VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE
PROTECCIÓN ESPECIAL"**

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
798/2021-CR	Ministerio de Justicia y derechos Humanos	Of. P.O. N° 312-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 29 de noviembre de 2021
	Poder Judicial	Of. P.O. N° 313-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 29 de noviembre de 2021
	Ministerio Público	Of. P.O. N° 314-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 29 de noviembre de 2021
	Ministerio del Ambiente	Of. P.O. N° 315-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 29 de noviembre de 2021

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
1226/2021-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. N° 617-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 9 de febrero de 2022
	Ministerio Público	Of. P.O. N° 618-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 9 de febrero de 2022
	Asociación de Municipalidades del Perú	Of. P.O. N° 619-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 9 de febrero de 2022
	Asociación Peruana de Protección a los Animales -ASPPA	Of. P.O. N° 620-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 9 de febrero de 2022

Proyecto de Ley	Entidad	Nro. De documento	Fecha
4005/2022-CR	Poder Judicial	Of. P.O. N° 0624-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 27 de enero de 2023
	Defensoría del Pueblo	Of. P.O. N° 0625-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 27 de enero de 2023
	Ministerio Público	Of. P.O. N° 0626-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 27 de enero de 2023
	Ministerio del Ambiente	Of. P.O. N° 0627-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 27 de enero de 2023
	ASPPA	Of. P.O. N° 0628-2021-2022-CJYDDHH/CR	Remitido el 27 de enero de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Sobre el Proyecto de Ley 798/2021-CR.

a) Ministerio del Ambiente.

Mediante el OFICIO N.º 00273-2022- MINAM/ DM, de fecha 5 de julio del 2022, remitido por el Sr. Modesto Montoya Zavaleta, ministro del Ambiente, traslada el Informe N.º 00154-2022-MINAM/VMDERN/DGDB y el Informe N.º 00214-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, mediante el cual la Dirección General de Diversidad Biológica y la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies respectivamente, emiten pronunciamiento, manifestando lo siguiente²:

- *"La fórmula legal expresa de manera general la denominación "animales", sin precisar el grupo o grupos de animales bajo el ámbito de aplicación de esta propuesta normativa; por lo que se sugiere definir a qué categoría de animales se refiere. De incluir en los alcances de la propuesta a grupos de animales como los de granja o producción, o los animales silvestres en cautividad, por sus propias características, podría implicar reformas estructurales en la gestión de la vida silvestre la salud pública o la salud animal, según lo señalado por la DGDB"*
- *A diferencia de la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, la propuesta normativa bajo análisis busca cambiar el estatus jurídico de los animales dotándolos de un reconocimiento normativo como seres sintientes, precisando que su naturaleza no es similar a la de los bienes muebles. No obstante, hay aspectos que ameritan un profuso análisis jurídico en relación con el otorgamiento del nuevo estatus para estos seres (los cuales no han sido detallados o sustentados en la exposición de motivos), tal es el caso de los alcances como sujetos de derecho y las implicancias que ello generará.*
- *Respecto a la propuesta del artículo 314-A sugiere evaluar si resulta pertinente considerar una denuncia de presunta comisión de delito de abandono o crueldad animal, en vez de pruebas o una sentencia condenatoria. Asimismo,*

² Ver opinión del Ministerio del Ambiente en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg2Mjc=/pdf/MINAM%20Oficio%20273%20Viable%20con%20las%20observ-%20y%20sugerencias>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

se sugiere evaluar y establecer las condiciones para la custodia en casos de antecedentes por maltrato animal de uno de los cónyuges.

- *Sugiere que se evalúe si corresponde hacer extensivo lo planteado en los artículos 310 y 324-A, asociados a escenarios de término de la sociedad de gananciales, para los casos de sucesiones, con la finalidad de definir el destino de los animales en caso de fallecimiento de su custodio".*

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, la Defensoría del Pueblo considera que corresponde que el legislador **EVALÚE E INCORPORE LOS APORTES** que a modo de observaciones y sugerencias son emitidos por la Dirección General de Diversidad Biológica y por este órgano de asesoramiento, **AFIN QUE EL PROYECTO DE LEY PUEDA SER VIABLE.**

b) Poder Judicial.

Mediante el OFICIO N.º 000653-2022-SG-CS-PJ, de fecha 25 de febrero del 2022, remitido por el señor William Carlos Peñaloza Matías, secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República, traslada el Informe N.º 059-2022-GA-P-PJ, mediante el cual el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente³:

- *Según la Real Academia Española, la expresión filosófica de "sujeto" significa: Espíritu humano, considerado en oposición al mundo externo, en cualquiera de las relaciones de sensibilidad o de conocimiento, y también en oposición a sí mismo como término de conciencia.*
- *Según Legislación comparada en Colombia, Chile, Argentina, el tema animal no es nombrado ni regulado en las constituciones.*
- *"Los animales cuentan con legislación especial, como la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N.º 30407), en sus artículos 2, 3 y 5; la Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública (Ley N.º 31311); Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes (Ley N.º 27596).*
- *Los seres humanos somos los que debemos tener responsabilidades frente*

³ Ver opinión del Poder Judicial en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU5OTk=/pdf/PJ%20Oficio%20658%20No%20resulta%20viable>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

a los animales. Tenemos la obligación de no maltratarlos, no ejercer actos de crueldad ni un aprovechamiento abusivo con ellos.

En tal sentido, bajo las consideraciones expuestas, el PODER JUDICIAL señala que la iniciativa legislativa, **NO RESULTA VIABLE**, en los términos planteados.

c) Ministerio Público

Mediante el OFICIO N.º 000506-2022-MP-FN-SEGFN, de fecha 08 de febrero del 2022⁴, remitido por la señora Ana María Velarde Roa, secretaria general de la Fiscalía de la Nación, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

Por encargo de la señora Fiscal de la Nación, hace de su conocimiento que el Proyecto de Ley N.º **798/2021-CR**, no tiene relación directa con los objetivos institucionales y la competencia del Ministerio Público; por lo que **NO SE EMITE OPINIÓN**.

d) Opiniones y pedidos ciudadanos

En primer lugar, mediante el Oficio 00081-2021-OP/GGCD, de fecha 26 de noviembre de 2021, el señor Giacomo Canepa Decler, Coordinador del Observatorio Parlamentario, manifestando lo siguiente⁵:

- *"El ser considerado las mascotas como cosas o bienes jurídicamente significa que se encuentran dentro la categoría de objetos del Derecho, es decir, que al igual que los bienes corporales (un auto, una moto o un inmueble) o bienes incorporeales (derechos que recae sobre determinados bienes) son susceptibles de brindar utilidad al ser humano, de ser apropiados y aprovechados por él, de tener un valor económico y de encontrarse dentro del comercio de los humanos.*
- *El modificar el ordenamiento jurídico civil, se da ante la necesidad de protección al sistema jurídico del mundo animal, de forma que sea más práctico el manejo jurídico y el control de su aplicación, por lo que se propone a los animales seres*

⁴ Ver opinión del Ministerio Público en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzlxNTc=/pdf/MP%20No%20tiene%20competencia%20para%20opinar>

⁵ Ver opinión ciudadana: en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI1MQ==/pdf/Observatorio%20Parlamentario%20Oficio%20081%20Favorable>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección especial, ampliando su resguardo ante la ley.

- *La reforma del código civil se les otorgará una nueva categoría, no gozando de los mismos derechos que las personas, pero se podría reconocer que tienen necesidades, aunque esto solo parezca una cuestión de terminología jurídica, en la práctica representa un cambio importante en cuanto al trato de los animales.*
- *En Alemania, Suiza, Austria, Nueva Zelanda, Francia o Checoslovaquia, que, en sus ordenamientos jurídicos civiles, mencionan únicamente que los animales no son cosas, son seres sensibles, pero, señalan que, si no cuentan con una ley especial, se siguen rigiendo por la ley de /as cosas.*
- *Por tanto, coadyuvará en la protección a los animales, promoviendo una cultura de sensibilización. Asimismo, permitirá dilucidar las situaciones de conflicto que se pudieran presentar respecto de su tenencia al finalizar por ejemplo la relación conyugal entre sus dueños".*

En consecuencia, según lo expuesto el Observatorio Parlamentario **CONSIDERA VIABLE** este proyecto ya que no afecta a la libertad, democracia y/o economía social de mercado por tanto lo para emitir opinión al respecto.

En segundo lugar, mediante el Oficio/001/FUNPANIP/2022, de fecha 26 de abril de 2022, el señor Alexander Liborio Chávez Martínez, Fundador y presidente del Partido Animalista Peruano, manifestando lo siguiente⁶:

- *El PL N.º 798/202 1-CR, propone modificar el Código Civil, más **NO LA CONSTITUCION**, en ese sentido dicho Proyecto de Ley pretende generar la siguiente modificación: Incorporar el inciso 10 al art 302, del tercer párrafo al art 310; el art 324-A; y modificar el inciso 9 del art 886, Como se podrá notar todo en relación al Código Civil.*
- *La protección animal no es algo ajeno a los textos constitucionales, como pretende hacer ver el informe del Poder Judicial, hay diversos países en el mundo que incorporan normativas y obligaciones estatales hacia estos seres vivos.*

⁶ Ver opinión del Partido Animalista del Perú: en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMyMTg=/pdf/Partido%20Animalista%20Peruano%20Oficio%20001%20Favorable>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

- *En los últimos años se han producido numerosas modificaciones de cierto calado en las legislaciones de los países de América Latina, debido a las exigencias por parte de la población de que los animales no humanos sean tenidos en mayor consideración, lo cual muestra que el escenario social está cambiando. Conforme a esto, se han producido importantes cambios respecto a la calificación jurídica de los animales no humanos, con fórmulas como seres vivos dotados de sensibilidad o seres sintientes.*

En consecuencia, según lo expuesto el Partido Animalista Peruano **CONSIDERA VIABLE** este proyecto, que propiciará el acercamiento entre gobierno y sociedad civil, que posibilite la construcción de estrategias conjuntas.

5.2. Sobre el Proyecto de Ley 1226/2021-CR.

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 2499-2022-JUS-SG, de fecha 20 de setiembre de 2022, remitido por el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe Legal N° 235-2022-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁷:

- *La propuesta normativa no establece si es que la definición de "animales de compañía" contemplada en la Ley N° 30407 será sustituida por la que plantea el artículo 2° del proyecto de ley. Por lo tanto, en vista a que pudiera generarse un escenario de contradicción y/o superposición entre ambas definiciones, este extremo de la propuesta normativa debe ser observado para efectos de una mayor fundamentación de su razón de ser y su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente.*
- *No existe impedimento constitucional alguno para que los animales de compañía puedan ser excluidos del régimen de los bienes muebles que regula nuestro Código Civil. Al contrario, una modificación del Código Civil que busque*

⁷ Ver opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTQzMTY=/pdf/950804-MINJUS%20-%20OFIC-%202499-2022->

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES
VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE
PROTECCIÓN ESPECIAL"**

establecer que los animales (de compañía) no son bienes se condice con aquella línea que ha expuesto el Tribunal Constitucional según la cual, como ya se ha señalado en el presente informe, existiría un mandato dirigido a todos los seres humanos de proteger a los animales, sean estos domésticos o no (deber constitucional).

- *Con respecto al artículo 3° de la propuesta normativa: este extremo de la propuesta no termina por establecer en qué categoría se ubicarán legalmente los animales de compañía, pues, simplemente se señala que dichos animales contarán con una protección especial, sin precisarse, por ejemplo, qué implicancias tendrá para los dueños o tenedores que los animales de compañía sean ubicados en aquella "protección especial". Por lo tanto, aun cuando se trate de una propuesta viable, ésta debe ser observada para efectos de que se precise con una mayor fundamentación si se pretende reconocer un nuevo estatus legal a los animales de compañía, o en todo caso, los alcances y efectos jurídicos de la protección especial que se les pretende reconocer.*
- *Con respecto al artículo 4 de la propuesta normativa: en la Exposición de Motivos no ha sido posible hallar el sustento para la inclusión de una disposición de esta naturaleza, más aún cuando, según el artículo 1° del propio proyecto de ley, el objetivo de la norma propuesta es modificar el inciso 9 del artículo 886 del Código Civil y no establecer normas referidas a la difusión de normas legales. En ese sentido, corresponde observar este extremo para que se sustente en la respectiva Exposición de Motivos la necesidad de su previsión de acuerdo con el objeto de la propuesta normativa, pues de lo contrario, no sería viable por exceder el objeto de la propuesta de ley.*
- *Con respecto a la Primera Disposición Complementaria Final, corresponde observar esta disposición a fin de que en la Exposición de Motivos se sustente aspectos tales como: la finalidad de la disposición, su compatibilidad con el objeto de la propuesta normativa, entre otros que justifiquen la necesidad de su aprobación y coherencia con el resto de la propuesta de ley. De lo contrario, esta disposición no sería viable por ser contraria al objeto de la propuesta normativa.*
- *Con respecto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria, corresponde observarla por ser genérica e indeterminada y en ese sentido no cumplir con las disposiciones de técnica legislativa establecidas en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República y la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

De ser el caso, correspondería evaluar en este extremo, tal como se indicó supra, si la propuesta normativa tendrá algún impacto (modificadorio o derogatorio) en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, u otro cuerpo normativo vinculado.

En tal sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **CONSIDERA A LA PROPUESTA LEGISLATIVA JURÍDICAMENTE VIABLE** en sus artículos 1, 2, 3, 4, Primera Disposición Complementaria Final y Única Disposición Complementaria Derogatoria con las observaciones dadas a conocer.

b) Ministerio Público

Mediante el OFICIO N.º 000623-2022-MP-FN-SEGFN, de fecha 17 de febrero del 2022⁸, remitido por la señora Fiorella Casique Alvizuri, secretaria general de la Fiscalía de la Nación, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

Por encargo de la señora Fiscal de la Nación, hace de su conocimiento que el Proyecto de Ley N° **1226/2021-CR**, no tiene relación directa con los objetivos institucionales y la competencia del Ministerio Público; por lo que **NO SE EMITE OPINIÓN**.

5.3. Sobre el Proyecto de Ley 4003/2022-CR.

a) Ministerio Público

Mediante el Oficio 000605-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 03 de febrero de 2023, remitido por la señora Fiorella Casique Alvizuri, secretario general de la Fiscalía de la Nación, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente⁹:

- *Se advierte que el objeto del proyecto de ley es adicionar el artículo 886-A al Código Civil para garantizar la protección y mayor respeto a los animales en su*

⁸ Ver opinión del Ministerio Público en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM5MTk=/pdf/MP%20Oficio%20623%20No%20corresponde%20emitir%20opini%C3%B3n>

⁹ Ver opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTQzMtY=/pdf/950804-MINJUS%20-%20OFIC-%202499-2022->

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

condición de seres vivientes sintientes, dado que, como se señala en la exposición de motivos, el reconocimiento o calificación jurídica a los animales como mero objeto ha sido superado por la legislación comparada. En este sentido, no corresponde emitir opinión del proyecto de ley, por cuanto no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público.

En tal sentido, la Fiscalía **SE ABSTIENE A EMITIR OPINIÓN.**

b) Fundación Vegetarianos Hoy

Mediante carta s/n, de fecha 24 de febrero de 2023, remitido por la señora Iris Herrera Coordinadora de Protección Animal en Perú, emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente¹⁰:

- *La sintiencia animal se refiere a la capacidad de los animales de sentir y experimentar emociones como alegría, placer, dolor y miedo. Actualmente, la ciencia, la filosofía y el público en general aceptan la sintiencia de los animales. Por lo tanto, es importante que la legislación refleje esta realidad.*
- *Algunos países como Francia y Portugal han incorporado disposiciones en su Código Civil que reconocen a los animales como seres sintientes y prevén expresamente la promulgación de leyes especiales que velen por su protección.*

En tal sentido, la Fundación Vegetarianos Hoy solicita reunión para dar explicación a de proyecto.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

VI.1. Sobre la acumulación de proyectos de ley para único dictamen

En el análisis de las iniciativas legislativas y conforme a la práctica parlamentaria,

¹⁰ Ver opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTQzMTY=/pdf/950804-MINJUS%20-%20OFIC-%202499-2022->

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

en aplicación por analogía de los principios de economía procesal¹¹ y celeridad en la decisión sobre un caso puesto a conocimiento de una autoridad decisora, esta Comisión procede a acumular los Proyectos de ley 798/2021-CR y 1226/2021-CR, en tanto, tienen el mismo objeto de legislación: pretenden garantizar la protección y el bienestar animal en relación a la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal; con la finalidad de establecer que los animales de compañía sean considerados en el código civil como seres vivos dotados de sensibilidad. En tal sentido, las iniciativas legislativas se relacionan en una misma temática y confluyen juntas en un solo pedido que es abordar la problemática asociada al maltrato y la crueldad contra los animales, buscando desincentivar aquellas conductas desviadas en la ciudadanía, así como el fortalecimiento de la protección animal.

Estando a lo señalado, se procede con emitir para los proyectos de ley descritos en el acápite 1.1 del presente documento, un dictamen ACUMULATIVO.

VI.2. Análisis técnico legal

6.2.1. Sobre la sensibilidad del animal en el Derecho comparado.

Sobre la lectura de las iniciativas legislativas, motivo del análisis, se destaca una alternativa distinta a la protección del bienestar animal regulada ya por la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, seguida hasta hoy en el Derecho peruano a través de diversas iniciativas legislativas, los cuales han consistido en reconocer jurídicamente la sensibilidad de los animales. En estricto rigor, dichas propuestas son compatibles entre sí. Reconocer la sensibilidad animal y *"permite (...) proteger al animal contra los sufrimientos que podrían serle ocasionados, así como también velar por su bienestar, teniendo en consideración sus intereses biológicos propios"*.¹²

Al respecto, a nivel mundial, como se ha podido evidenciar, la regulación de los animales, viene transformándose cada cierto tiempo, existiendo la tendencia mundial a la descosificación de los animales, es decir, la tendencia a no considerarlos como simples bienes muebles. Desde el año 1974 la Unión Europea

¹¹ Que implica reducir los tiempos en los procesos que no sean tan largos, sino que cada acto cumpla con el tiempo establecido y tratar de realizar los menos actos posibles para alcanzar el objetivo del proceso.

¹² Pedro Harris (2021). La consagración del animal en derecho constitucional comparado. Tomado de: <https://docplayer.es/226508808-La-consagracion-del-animal-en-derecho-constitucional-comparado.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

ha regulado diversas áreas en las que se utilizan animales en la agricultura, el transporte, para el sacrificio o experimentación. "Esta normatividad ha plasmado el Derecho de los Estados miembros en el ámbito del bienestar animal mediante reglamentos, que son directamente aplicables, o mediante directivas, que deben transponerse al Derecho estatal"¹³.

Por otro lado, desde que entró en vigencia en la Unión Europea el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, después de varias modificaciones al Tratado de Lisboa, 2007 – Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea, 1992, en el artículo 13° se establece que "al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles", respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional"¹⁴. (Subrayado nuestro)

También es importante señalar que, luego de la revisión de las propuestas legislativas y las opiniones solicitadas, revisadas en el apartado de la legislación comparada, las Constituciones de Austria, Suiza, Alemania, Eslovenia y Luxemburgo como las de Ecuador, Brasil, Bolivia como la nueva Constitución de la Ciudad México prescriben expresamente la protección a los animales. Además de ello, se tiene que varios países del mundo han modificado sus ordenamientos jurídicos civiles (Código Civil de Austria, Suiza, Alemania, República Checa, Nueva Zelanda, Francia, Portugal) señalando expresamente que los animales no son cosas, son seres vivos dotados de sensibilidad. Sin señalar expresamente qué son. (Subrayado nuestro)

Al respecto, en Francia, tal calificación es referida en el artículo 515-14 del Código Civil, según la cual "los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales se encuentran sujetos al régimen de los bienes"¹⁵. Además de lo expresado para Colombia, Cataluña, Puerto Rico y Chile, se considera de la revisión bibliográfica para el presente análisis,

¹³ Giménez Candela (2021) La enseñanza del derecho animal. Valencia: Tirant Blanco. Pág. 33

¹⁴ Diario Oficial de la Unión Europea. Tomado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12016E013&from=EN>

¹⁵ Anaële GENET (2017). Código Civil Francés. Tomado de: https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n2/da_a2017v8n2a8.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

también en Alemania, es prevista en el artículo 90 de su Código Civil, según el cual "los animales no son cosas", pese a regularse "por las disposiciones aplicables a las cosas, con las necesarias modificaciones"¹⁶. En Suiza el artículo 641° de su Código Civil dispone que "Los animales no son cosas. Salvo disposición contraria, las disposiciones aplicables a las cosas son igualmente aplicables a los animales"¹⁷. En Bélgica el artículo 3.39 del Código Civil establece "los animales son dotados de sensibilidad (...) las disposiciones relativas a las cosas corporales se aplican a los animales, bajo el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias que los protegen y del orden público". Finalmente, en España "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad", señalándose que solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección (artículo. 333 bis N.º 1 del Código Civil)¹⁸ (Subrayado nuestro)

Como se observa, en algunos de los países referidos no se precisa lo que los animales son, sino a la inversa, lo que no son. Es lo que ocurre en el Derecho suizo y el alemán, al haberse dispuesto explícitamente que los animales "no son cosas". En cambio, en el Derecho francés y belga la calificación de cosa no es clara. Podría pensarse que los animales siguen siendo cosas (pese a haberles sido reconocida una sensibilidad). No obstante, el haber precisado la aplicación del régimen de cosas al respecto es argumento para sostener, a *contrario sensu*, que los animales no son cosas (pues de lo contrario tal atribución del régimen habría sido innecesaria). No obstante, la excepción en tal sentido sólo parece dada en el Derecho español que, paralelo con establecer la sensibilidad del animal, modificó la denominación del Libro II, titulado "de los animales, de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones". (Subrayado nuestro)

Aunado a ello, recogiendo el citado del proyecto de ley 1226-2021-CR, respecto del tratado de Lisboa, por el que se modifican el tratado de la Unión Europea y el tratado constitutivo de la Comunidad Europea, expedido en el año 2007, se le reiteró a la Comunidad Europea que los animales son seres sensibles cuya dignidad debe protegerse, al consignar que "Comunidad que prevea, tras la Unión, una nueva

¹⁶ Albert Lamarca (2013). Código Civil Alemán. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415948582.pdf>

¹⁷ Guido Williams (2019). Eventual cambio de naturaleza jurídica de los animales. Tomado de: https://obtienearchivo.bcn.el/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27252/1/BCN_animales_serres_sintientes_cosas_vf.pdf

¹⁸ Conceptos Jurídicos. Tomado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil-articulo-333-bis/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

modificación de los Tratados, a fin de que los animales sean considerados como seres sensibles y que, en consecuencia, su bienestar y su protección jurídica sean incluidos entre los objetivos de la política en materia de medio ambiente"¹⁹ (Subrayado nuestro)

Por último, diversas legislaciones han pretendido complementar el contenido del concepto de bienestar animal a través de la creación de actas o declaraciones. Un ejemplo es la creación de las Cinco Libertades de Gran Bretaña, sus posteriores modificaciones y complementaciones. Creadas en 1965 en el marco de una investigación ordenada por el gobierno británico, se busca a través de ellas desarrollar normas orientadas a mejorar el marco protector del bienestar animal en concordancia con las necesidades de consumo y desarrollo industrial. En dicho texto se reconoció la existencia de cinco libertades para todo animal: 1) *Libertad de pararse*; 2) *Libertad de sentarse*; 3) *Libertad de darse vuelta*; 4) *Libertad de asearse*, y 5) *Libertad para estirar sus miembros*²⁰.

De lo expuesto, es necesario resaltar que la reforma en España afecta, en primer lugar, al Código Civil, con vistas a sentar el importante principio de que **la naturaleza de los animales es distinta de la naturaleza de las cosas o bienes, principio que ha de presidir la interpretación de todo el ordenamiento**. De esta forma, junto a la afirmación del actual artículo 333, según el cual "todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles", se concreta que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, lo que no excluye que en determinados aspectos se aplique supletoriamente el régimen jurídico de los bienes o cosas.

De este modo, **los animales están sometidos solo parcialmente al régimen jurídico de los bienes o cosas, en la medida en que no existan normas destinadas especialmente a regular las relaciones jurídicas en las que puedan estar implicados animales, y siempre que dicho régimen jurídico de los bienes sea compatible con su naturaleza de ser vivo dotado de sensibilidad y con el conjunto de disposiciones destinadas a su protección**. Lo deseable es que ese régimen protector vaya extendiéndose progresivamente a los distintos ámbitos en que intervienen los animales, y se vaya restringiendo con ello la aplicación

¹⁹ Proyecto de ley 1226-2021-CR.

²⁰ María Chible (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Tomado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

supletoria del régimen jurídico de las cosas²¹.

Es así que en España se han establecido diversas modificaciones al Código Civil, entre las que se encuentran las siguientes:

"Artículo 348.

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa o de un animal, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa o del animal para reivindicarlo."

"Artículo 430.

Posesión natural es la tenencia de una cosa o animal, o el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia o disfrute unidos a la intención de haber la cosa, animal o derecho como suyos."

"Artículo 431.

La posesión se ejerce en las cosas, en los animales o en los derechos por la misma persona que los tiene y los disfruta, o por otra en su nombre."

"Artículo 437.

Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación. También pueden ser objeto de posesión los animales, con las limitaciones establecidas en las leyes.

De las modificaciones antes mencionadas, se advierte que definitivamente los animales tienen una naturaleza distinta a la de las cosas. Definitivamente existe el tratamiento legal que otorgan los ordenamientos jurídicos al tema del derecho animal, en contraposición a lo expresado por el Poder Judicial, en el análisis netamente desde la perspectiva antropocéntrica de las constituciones de los países de Colombia, Argentina, Chile, en la que afirma que no se encuentra considerado el tema del derecho animal. Ello permite, que se pueda plantear su viabilidad en

²¹ Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Obtenido de:
<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

tanto los sistemas mencionados encuentran relevante este tema del derecho animal y buscan desarrollarlo al interior de su legislación (código civil) y comprensión; razón por la cual, si de alguna manera se ve afectado el tratamiento del derecho de los animales por el sistema jurídico, dicha afectación resulta positiva.

6.2.2. Naturaleza Jurídica de los Animales en el Perú

Al respecto se puede afirmar que ninguna de nuestras Constituciones Políticas de 1933 y 1979 se refiere a la protección de los animales de manera expresa. Recién en la Constitución vigente del año 1993, en el artículo 68° establece textualmente que el "Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"²². Adicionalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hace referencia al Tribunal Constitucional que cita al artículo 2°, inciso 22, y señala que la carta magna brinda, también, un sustento adicional indirecto, *pues hace referencia al derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, y los animales son parte esencial del medio ambiente, el cual cohabitan con la especie humana*²³.

En ese sentido, el artículo 886° del Código Civil Peruano (vigente desde 1984), incluye a los animales dentro de la categoría de bienes muebles "*seres semovientes*"; razón por la cual, los animales son pasibles de ser considerados como cosas; sin embargo, el artículo 14° de la Ley N°30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal (vigente desde el 08 de enero de 2016), reconoce la condición de "Seres Sensibles" a toda especie de animales vertebrados, domésticos y silvestres.

A partir de la promulgación y vigencia de la Ley N° 30407²⁴, los animales son considerados como "**cosas de características especiales**" debido a su condición de *seres sensibles*, y como tales, también son considerados objeto de protección por parte de las leyes civiles, administrativas y penales; de modo que, los animales por un lado pueden ser considerados como bienes sujetos a propiedad, posesión, tenencia y/o resguardo; no obstante, su disposición no es libre, como es el caso de los demás bienes a que hace referencia el código civil; teniendo en cuenta que, la

²² Constituciones Política del Perú. Tomado de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

²³ Tribunal Constitucional. Expediente N° 00022-2018-PI/TC. Justificación 67 a 69. Tomado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00022-2018-AI.pdf>

²⁴ Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar animal. Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

protección y el bienestar animal se encuentra regulada por la ley especial N° 30407 y es por ello, que un propietario puede ser denunciado por una infracción de maltrato animal (actos contrarios a la tenencia responsable), por abandono (dejar de procurar los cuidados necesarios que pudieran o no poner en riesgo su salud o vida), y pueden ser denunciados por delitos de actos de crueldad (causantes un sufrimiento innecesario), como esta previstos en el artículo 206°- A del código penal vigente.

Además, recogiendo lo expresado por las iniciativas legislativas, actualmente se tiene otras leyes aplicables al derecho animal:

- *Ley 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.*
En su artículo 10°, la Ley faculta a las Municipalidades a promover el cumplimiento de obligaciones que tienen los tenedores de los animales para con ellos, pudiendo imponerles sanciones como configuración de su protección.
- *Ley 31311 - Ley que prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.*
En su artículo 4°, la norma promueve el bienestar de los animales, así como su manejo poblacional humanitario.
- *Ley 27265 (derogada por la Ley 30407) - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio.*
En su artículo 7, la normativa busca procurar las condiciones humanitarias de los animales que son transportados.
En su artículo 9, se busca que las autoridades apoyen a las instituciones protectoras de los animales.

Además, se podría afirmar que, nuestra Constitución de alguna manera promueve la conservación de los animales, que, aunque, no es lo mismo que protección, por lo menos dispone la obligación que tiene el Estado de promover la conservación de la diversidad biológica, entendiéndose, por diversidad biológica a la gran variedad de animales.

En consecuencia, se advierte que a partir de la promulgación de la Ley N° 30407, la libre disponibilidad de los animales, que son considerados como "**bienes de características especiales**", se encuentran limitados por el marco jurídico de la protección y el bienestar animal, razones por las cuales los propietarios no pueden disponer de ellos como si se tratara de cualquier otro bien; teniéndose en cuenta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

que esta protección es indistintamente de que se trate de animales silvestres, animales exóticos, animales domésticos y/o animales de compañía. Pero que sí hace referencia a aquellos que se encuentran en cautiverio. Situación que no permite claridad respecto a la situación de los animales que no están en esa situación como los animales de compañía o de apoyo emocional o los animales en abandono víctimas de maltratos.

6.2.3. Sobre la categoría jurídica de ser sujeto de derecho en el animal no humano

Sobre el análisis de las opiniones alcanzadas resulta necesario hacer mención lo expresado por el Poder judicial respecto al concepto de Sujeto, que señala:

"Según la Real Academia Española, la expresión filosófica de sujeto significa: "Fil. Espíritu humano, considerado en oposición al mundo externo, en cualquiera de las relaciones de sensibilidad o de conocimiento, y también en oposición a sí mismo como término de conciencia. Fil. Ser del cual se predica o anuncia algo"²⁵

Al respecto, citando a Gonzales Fernández concluye que el sujeto de derecho constituye al hombre y solo al hombre corresponde el goce de esta calidad, como representante del punto céntrico, alrededor del cual giran todas las normas jurídicas, es decir el Derecho es esencialmente antropocéntrico. Sin embargo, en el análisis no considera que, para nuestro ordenamiento jurídico, el término sujeto de derecho difiere del de persona. La categoría de persona hace referencia únicamente a las personas naturales o individuales (el ser humano una vez nacido) y a las personas jurídicas (agrupación de personas individuales o colectivas que se reúnen para un determinado fin); no obstante, el término sujeto de derecho es mucho más amplio que el de persona, pues hace referencia a cuatro categorías que estén relacionadas con la vida humana. Estos son:

"1. El concebido, con la interminable e inagotable dificultad e incerteza científica y jurídica de poder precisar desde cuándo se considera el inicio de la vida humana: con la fusión nuclear, con la formación del cigoto, con la anidación del

²⁵ Real Academia Española. Tomado de: <https://www.rae.es/drae2001/sujeto>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

embrión en el útero de la madre o con la simple concepción, ya que la vida es un devenir, un proceso que se inicia con la unión del ovulo y el espermatozoide, aun con la interrogante e inseguridad de que también se considere que hay vida humana cuando la unión sea extrauterina (fecundación in vitro).

2. La persona individual o natural que se refiere al ser humano una vez nacido, es decir, a partir del corte del cordón umbilical en adelante.

3. La persona colectiva o jurídica, constituida por ese conjunto o reunión de personas naturales e inclusive jurídicas que se agrupan para cumplir un determinado fin, sea lucrativo o sin fines de lucro, y que cumplen con todos aquellos requisitos formales exigidos por la ley para su inscripción.

4. Las organizaciones no inscritas."²⁶

Aunado a ello, se debe señalar que para determinados juristas y ordenamientos jurídicos la expresión sujeto de derecho se refiere a todo ente vinculado con la vida humana; es decir, dicho término contempla la existencia de cuatro o más categorías jurídicas que siempre se encuentren relacionados con la vida humana. En palabras de Alfredo González Prada, "el derecho es esencialmente antropocéntrico"; hacía referencia a esta característica del derecho, pero de un modo peyorativo".²⁷

Asimismo, Gonzales Prada señalaba que, dentro del concepto genuinamente clásico de la noción de sujeto de derecho, al hombre y solo al hombre corresponde el goce de esta calidad, "*El derecho, al lado del hombre, el sujeto jurídico por excelencia, admite otros: las personas morales, seres desprovistos de existencia física, mas no de la aptitud de tener derechos u obligaciones*"²⁸

Por otro lado, En el marco del desarrollo del Derecho Animal la iniciativa más cercana en el país vecino de Argentina, a través de una sentencia que declaró en la causa de acción de habeas corpus que "*los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente*". En Estados Unidos las acciones de habeas corpus presentadas por *The Nonhuman Rights Project*²⁹ han generado un revuelo doctrinario y

²⁶ Beatriz Franciskovic ().El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. Tomado de: <file:///G:/HUNU/149-Texto%20del%20art%C3%ADculo-495-1-10-20160118.pdf>

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid.

²⁹ María Chible (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Tomado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200012

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL”

jurisprudencial, discutiéndose el estatus jurídico del animal no humano. Cuestionando la detención de los chimpancés Hércules y Leo y solicitando su liberación inmediata, dicha organización ha afirmado que *“el término persona (legal) no ha sido nunca sinónimo de persona humano y puede incluso designar una entidad más amplia cualitativamente distinta (...) ‘Persona’ meramente identifica a aquellos seres capaces de poseer uno o más derechos legales”*³⁰.

Sin embargo, según nuestro vigente Código Civil de 1984, los animales, aunque, no lo prescriba expresamente, debido a su capacidad de trasladarse de un lugar a otro sin ayuda de una fuerza externa o exterior, son considerados como **bienes muebles semovientes o cosas corpóreas**. Es así que son tratados como objetos del derecho; es decir, son seres vivos que pueden ser aprovechados y utilizados por el hombre (otro ser vivo) y que poseen un valor económico. En ese sentido, el derecho confiere a sus propietarios o titulares, otros seres vivos o animales humanos, todos los atributos del derecho de propiedad: servirse del animal de acuerdo con su naturaleza o destino (usar), aprovecharse económicamente del animal (disfrutar), desprenderse o prescindir del animal (disponer) y el de recuperarlo (reivindicación).

Al respecto, la jurisprudencia constitucional, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto de un nuevo estatus jurídico de los animales. Así lo señala en la Sentencia 00022-2018-PI/TC, en su fundamento cuarenta:

*“La Constitución de 1993 no contiene, a diferencia de otras fórmulas en el derecho comparado, alguna mención específica relacionada con el estatus de los animales en nuestro ordenamiento interno. De ello no puede, sin embargo, desprenderse que nuestra norma suprema sea completamente indiferente a la situación animal, lo cual obedece a que, como ha ocurrido con distintas materias, la evolución de las sociedades ha generado una consecuente modificación del estatuto animal (...)”*³¹

Es así que, el Tribunal Constitucional no descarta la posibilidad de crear un nuevo estatus jurídico para los animales, pues, como bien indica, las sociedades son

³⁰ María Chible. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

³¹ Tribunal Constitucional. Expediente N° 00022-2018-PI/TC. Justificación 67 a 69. Tomado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00022-2018-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

dinámicas y el derecho también, por tanto, puede que en el futuro los animales sean considerados algo más que seres sintientes, es decir, sujetos de derecho, y a mi entender, con algunas limitaciones.

Sin perjuicio de lo descrito, en las iniciativas legislativas, luego de la revisión pertinente relacionada a las opiniones vertidas, consideramos que en ningún sentido versa sobre la necesidad de considerar a los animales, en especial a los animales de compañía, la categoría de sujeto de derecho o su equivalente, sino establecer que los animales de compañía no sean considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles sino, desde la perspectiva de su protección, como seres vivos dotados de sensibilidad. Considerando otorgar un marco de mayor protección a los animales de compañía y a los derechos que ya se les han sido asignados a través de la normatividad vigente (en especial el artículo 14 de la ley N° 30407) y aplicable: modificando los precitados artículos del código civil, y así conseguir que se cumpla con el principio de unidad y de coherencia. Es decir, se exige que se reconozca expresamente que son seres vivos y, por tanto, seres dotados de sensibilidad.

6.2.4. Sobre el Principio de unidad y de coherencia

Del análisis de las iniciativas legislativas respecto a las leyes que actualmente se tiene con relación a la protección y bienestar de los animales en relación a las normas generales, se hace mención el principio de coherencia normativa, unidad lógica³² que fundamenta las propuestas de otorga a los animales, con énfasis a los animales domésticos de compañía la categoría de seres vivos dotados de sensibilidad y derechos jurídicos en relación a su protección y bienestar. El principio de coherencia y unidad se refiere a la ausencia de contradicciones de las normas y establece que no deben existir conflictos, contrariedad o antinomias entre normas jurídicas pues estas son consecuencia de la actividad interpretativa que implica observar mínimos criterios de logicidad; sin embargo, esta situación no necesariamente se predica en la actividad legislativa productora de dispositivos normativos.

³² Joseph Trujillo (2020). Principio de coherencia normativa: ¿tipicidad es anti normatividad? Tomado de: <https://lpderecho.pe/principio-coherencia-normativa-tipicidad-es-antinormatividad/#:~:text=El%20principio%20de%20coherencia%20normativa,sistema%20normativo%20en%20su%20conjunto.>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

La implementación de una ley de protección animal que establezca que los animales son seres sintientes no humanos con derecho a la vida y bienestar ha sido una necesidad de índole imperativa en el Perú. Finalmente, el pasado 08 de enero de 2016 fue promulgada la Ley N° 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» y publicada en el diario oficial El Peruano, luego de que el Congreso de la República la aprobase en noviembre de 2015.

La finalidad de esta ley, indicada en el artículo 2, consiste en: "garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública".

El objeto de la ley, indicado en el artículo 3, consiste en:

*"Proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal"*³³.

En tal sentido, la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal dictaminó la incorporación del artículo 206-A al Código Penal: "El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".

Si bien, se incluyeron modificaciones al Código Penal Peruano, siendo la más importante la incorporación del artículo 206-A (abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres) a la norma punitiva de la legislación nacional. Sin embargo, dicho artículo se encuentra ubicado en la sección de "Delitos Contra el Patrimonio", aun cuando la ley 30407 que crea el ilícito penal, como ya se dijo,

³³ Véase proyectos de Ley 798/2021CR y 1226/2021-CR, en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

reconoce a los animales como "seres sensibles". Esta contradicción podría desencadenar incertidumbre en la práctica procesal.

Por otro lado, recogiendo la finalidad de la propuesta legislativa, a esta clase de animales la ley 30407, incluyendo los animales de compañía, los considera como seres sensibles, sin embargo, en el artículo 886° del Código Civil Peruano de 1984, se les sigue considerando como bienes muebles bajo responsabilidad de dueño o poseedor. Se debe entender, que en aplicación al principio general del Derecho que prescribe que "la ley especial prima sobre la general", es decir, aplicando el principio señalado, se puede afirmar que, entre la ley especial, en este caso la Ley de Protección y Bienestar animal, y una ley general, el Código Civil, prevalece la ley especial, por lo que sin duda estos animales son considerados como seres sensibles y ya no como bienes muebles. De ahí la importancia de las propuestas legislativas.

Por tanto, en aplicación del principio de coherencia y unidad de las normas, resulta necesario que tanto la ley especial como las leyes generales (código civil y código penal) como otros dispositivos normativos que pertenecen al mismo ordenamiento jurídico, subyace el supuesto de hecho de incompatibles dado que simultáneamente afirma y niega la capacidad de que los animales pueden ser considerados seres sensibles; por consiguiente, se presenta una antinomia normativa dentro del ordenamiento producto de la labor legislativa.

La contradicción manifestada entre la ley especial y los ámbitos civiles y penales constituye muestra de que los dispositivos normativos señalados, suelen presentar incompatibilidad lógica, la misma debe ser superada o resuelta por los operadores a través de la interpretación jurídica y su modificación.

6.2.5. Diferencias entre animales domésticos y animales de compañía

De lo expuesto y por las opiniones recibidas es necesario tener en cuenta que la ley 30407 del 2016 que penaliza el maltrato animal en el Perú se encuentra destinada tanto para animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, el objeto de análisis para este dictamen se centrará en los animales domésticos, con énfasis en los de compañía o mascotas, los cuales se encuentran dentro de la categoría de animales domésticos, pero que se conservan con la finalidad de que sirvan como acompañamiento y disfrute para el hombre quien se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

encargará de su cuidado, alimentación y protección.

Por otro lado, los animales domésticos como tal generan al ser humano alguna utilidad, un beneficio económico, a través de productos como el huevo, carne, leche, etc. o diferentes actividades de trabajo de uso comercial sea este empresarial o individual. Es decir, *Le proporciona productos y servicios. Son aquellos animales que han sido domesticados para rendir servicio al ser humano. Se encuentran al servicio, dominio y vigilancia de sus dueños y le generan utilidad económica y, o industrial a través de sus productos.* Por tanto, sería un contrasentido abogar por los animales domésticos y al mismo tiempo consumirlos o aprovecharse de ellos.

Contrario a ello, los animales de compañía, en principio, conviven con el ser humano, forman parte de su familia y de su hogar, se convierten en parte integrante y constituyen para el ser humano, una compañía, sin algún tipo de beneficio económico de por medio. Por ello, el animal de compañía: es un animal doméstico, pero que vive con el ser humano en su hogar, está destinado a la compañía del ser humano. El ser humano lo alimenta, le da cobijo y convive con él y por ende no debe obtener de ellos ninguna utilidad ni beneficio económico, es decir no debe aprovecharse económicamente de él. Dentro de estos animales se incluyen a los animales que acompañan, conducen y ayudan a personas con discapacidad visual y animales de apoyo emocional que son considerados necesarios para la salud mental y psicológica del dueño.

De lo anterior, se evidencia que los animales de compañía al cumplir con las funciones antes mencionadas, se diferencian de otra clase de animales domésticos como lo son el caballo, el asno, el cerdo, las cabras y las ovejas, los animales bovinos como las vacas o los búfalos o los camélidos como los camellos, las llamas, vicuñas y las alpacas, ya que los mismos no se encuentran destinados a suplir las necesidades del hombre referentes a su alimentación, vestuario, trabajos pesados, transporte, entre otras.

Por tanto, esta diferencia es imprescindible pues, animales lo son todos en general y no solo los vertebrados domésticos, así como animal doméstico no es sinónimo de compañía. Sin embargo, más que otorgarles derechos a algunos animales, a los vertebrados domésticos, o los de compañía (mascotas), por ejemplo, lo que se debería proteger es el bienestar del animal, es decir, que no se prohíba su consumo para el ser humano, pero sí que se le conceda un tiempo de vida respetable, una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

vida digna, sin atropellos, sin maltratos y sin sufrimientos innecesarios.

Por otro lado, la clasificación de los animales de compañía se encuentra determinada por las características propias de las especies y por la interacción que estos animales han tenido con el ser humano durante siglos. Como características adicionales tenemos la propuesta por el partido animalista del Perú y que esta Comisión recoge donde los animales de compañía; son considerados así, toda especie doméstica, exótica y silvestre que vive en el entorno humano familiar, que se encuentra a cargo de un apoderado, tenedor o responsable; además de ello, señalan como características de un animal de compañía:

- *"Existencia de una conexión socio-afectiva del animal al humano y del humano al animal.*
- *Existe una relación de dependencia del animal con el humano.*
- *Cuentan con un nombre que es asignado por la familia o la persona responsable, al mismo que generalmente responde frente a un llamado"*³⁴.

No obstante, del análisis de las iniciativas legislativas se desprende que tanto el proyecto de ley 798/2021-CR, como el 1226/2022-CR inciden principalmente en la protección de los animales de compañía, también llamados mascotas y que como ya se ha dicho, sean considerados desde la perspectiva de su protección como seres vivos dotados de sensibilidad por tanto merecedores de protección especial. Respecto a estos últimos, es importante resaltar, además, la necesidad de protección desde el enfoque del interés superior del Niño y adolescente puesto que en los últimos años se ha demostrado la importancia de la relación entre la mascota y el niño en el favorecimiento del desarrollo del aspecto cognitivo, físico y emocional. Ello debido a que en la infancia es un importante periodo de autodescubrimiento y de construcción de relaciones sociales. Recientes investigaciones se han dedicado a explorar los efectos de la tenencia y manutención de un animal de compañía durante esta etapa de socialización.

Es así que, la presencia de una mascota en el hogar "tiene un efecto positivo en la autoestima, sobre todo, en los niños que tuvieron la primera antes de los 6 años y los preadolescentes o adolescentes mayores de 10 años"³⁵. Este efecto positivo es

³⁴ Véase opinión del Partido animalista del Perú.

³⁵ Albanese, Víctor y otros (2020). "Consenso: niños y mascotas". Pág. 73. Tomado de: https://www.sap.org.ar/uploads/consensos/consensos_consenso-ninos-y-mascotas-101.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

causado por la compañía constante de la mascota en etapas de transición (de la infancia a la niñez y de la pubertad a la adolescencia), lo cual hace que los jóvenes se acoplen más rápido a nuevas realidades de interacción.

Al respecto se debe incidir en el bienestar de la mascota y el reconocimiento de ellos por todos los integrantes de la familia, Chible nos describe que "si un animal expresa formas innatas de comportamiento sin manifestaciones de dolor y miedo es porque se encuentra en un estado de bienestar óptimo"³⁶, de ahí la importancia en la prevención de algún tipo de maltrato y/o abandono por parte de las personas, desde la enseñanza a los niños en edad temprana y su posterior concientización, puesto que repercute directamente en la salud del animal e indirectamente en formación y consolidación de los lazos afectivos entre el niño y la mascota.

De esta forma, tener una mascota impacta significativamente en el crecimiento personal del niño durante su primera infancia y por ende de la familia en general. Por otro lado, para Melo, "es importante establecer acciones que contribuyan a la convivencia y bienestar con nuestra mascota en beneficio mutuo"³⁷. En tal sentido, como nos da a conocer Sandra Melo, "son muchos los beneficios que aporta la relación entre los niños y las mascotas, ya que, permiten mejorar su desarrollo social, emocional y cognitivo, además de concientizarlos del entorno que los rodea como de la responsabilidad que se tiene con el albergue, la alimentación y el cuidado de la vida de todas las especies"³⁸.

6.2.6. Sobre la violencia y el estado de abandono de los animales en el Perú

Respecto a la violencia animal, aún existe un gran desconocimiento sobre el tema. Inclusive hasta el año 2015, no era considerado un problema, sino solo una falta. De allí que solamente siete personas fueran sancionadas. No obstante, los casos de crueldad animal continúan siendo numerosos y gracias a la tecnología (y a las redes sociales), hoy en día es posible encontrar videos que evidencian este problema.

³⁶ Chible, María (2016). "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho". Pág. 3-4. Tomado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

³⁷ Melo, Sandra (2022). Implementación de una estrategia didáctica sobre la tenencia responsable de mascotas en estudiantes de grado cuarto del colegio Confuturo Armenia-Quindío. Tesis en licenciatura. Tomado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43994/2022SandraMelo.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

³⁸ Ibid.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

Además, de la exposición de motivos y según información bibliográfica, se verifica que tres días después de promulgada la ley 30407, la Asociación Peruana de Protección a los Animales (ASPPA) informó que el número de denuncias por crueldad animal subió en un 60%. Sin embargo, en el mes de octubre de ese año que se obtuvo la primera sentencia por crueldad animal. Se trató de un profesor que dejó grave a un perro tras golpearlo con un palo. Recibió un año de prisión suspendida y la imposición del pago de más de S/ 4000 por concepto de reparación civil y días multa.

Es así que actualmente, según la información estadística en relación a cuantas denuncias policiales, recogida de las opiniones del partido Animalista del Perú, se tiene en todo el territorio nacional desde enero del 2016 a marzo del 2022 sobre el Delito de Abandono y Maltrato Animal, bajo la Ley N°30407 la siguiente información del cuadro:

Cantidad de denuncias registradas en el SIDPOL por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres periodo: enero 2016 - marzo 2022

DEPARTAMENTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total, general
AMAZONAS	4	19	18	19	19	29	4	112
ANCASH	7	14	22	47	34	43	12	179
APURIMAC	0	2	3	13	17	21	7	63
AREQUIPA	17	24	24	58	67	59	18	267
AYACUCHO	0	0	3	9	31	22	6	71
CAJAMARCA	1	17	13	33	33	46	12	155
CALLAO	5	4	9	15	20	19	5	78
CUSCO	8	8	14	24	28	45	14	142
HUANCAVELICA	1	0	1	2	8	4	1	17
HUANUCO	0	0	7	17	14	29	12	79
ICA	5	25	23	35	39	45	13	185
JUNIN	4	8	20	21	25	51	3	133
LA LIBERTAD	2	22	22	29	28	40	14	157
LAMBAYEQUE	14	31	33	39	28	50	10	205
LIMA	24	61	106	149	181	223	51	805
LORETO	1	3	4	7	14	13	3	45
MADRE DE DIOS	0	0	0	7	1	4	1	13
MOQUEGUA	3	2	6	2	9	13	0	35
PASCO	0	4	5	12	15	9	2	47
PIURA	3	10	40	45	45	55	14	224
PUNO	0	2	2	4	2	11	1	22
SAN MARTIN	0	3	8	12	19	29	2	73
TACNA	3	1	2	7	10	5	3	31
TUMBES	1	0	8	12	6	5	3	35
UCAYALI	2	1	3	6	8	12	2	34
Total, general	105	261	396	626	703	893	223	3207

FUENTE: SIDPOL PNP

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

Como se puede apreciar en los datos proporcionados, el incremento de la violencia contra los animales ha venido en ascenso en los últimos 5 años, si bien en el año 2020 tiene cifras bajas esto es debido a que solo está considerando tres meses, ya vemos que la tendencia es el incremento de los casos durante los siguientes meses.

VI.3. Análisis sobre la viabilidad de las propuestas Animales seres vivos dotados de sensibilidad

De la revisión de las opiniones recibidas por esta Comisión respecto a las iniciativas legislativas y la bibliografía consultada y el desarrollo de los temas relacionados en los acápites 6.2.1 al 6.2.6, podemos indicar que en principio para introducirse en la temática de análisis es necesario partir por señalar qué significa la expresión animal. Animal según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua deriva del "latín animal – alis y significa: ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso"³⁹.

Además, según el Diccionario de Biología: *el animal es un organismo pluricelular, capaz de reproducirse y moverse, sin pared celular, que no puede fabricar su propio alimento. (...) Están caracterizados por una incapacidad para fabricar su propio alimento, con lo que necesitan alimentarse de otros organismos o de materia orgánica.* Por eso, los animales, son típicamente, formas móviles (para ir a buscar el alimento), y tienen órganos de los sentidos muy desarrollados, para detectar cambios en el medio ambiente. El sistema nervioso coordina la información recibida por los órganos de los sentidos, y determina las respuestas a los estímulos medioambientales (...)⁴⁰

Por otro lado, teniendo en cuenta el reconocimiento expreso que se les quiere dar a los animales (finalidad de las iniciativas legislativas al respecto) o denominarlos seres sintientes o dotados de sensibilidad, aunque no exista esa definición el Diccionario de la Real Academia Española, analizaremos lo que con la expresión dotados de sensibilidad quiere demostrarse. Según la RAE la expresión sensibilidad significa: *"Facultad de sentir, propia de los seres animados. Sin duda, una*

³⁹ Beatriz Franciskovic (s/f). El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. Tomado de. <file:///G:/HUNU/149-Texto%20del%20art%C3%ADculo-495-1-10-20160118.pdf>

⁴⁰ Biología (2011) Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 4ta edición., pág. 37

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

consecuencia natural de ser, seres vivos es que, son seres sensibles".

Ahora bien, el tema de los derechos de los animales, históricamente, ha sido visto por innumerables pensadores que, de una u otra forma, han abogado a favor del bienestar animal. Entre ellos tenemos a filósofos como Séneca, Plutarco y Porfirio dedicaron pasajes o referencias en torno al necesario buen trato que merecían otras especies. Sin embargo, la presentación de alegaciones completas y públicas las encontraremos recién en el siglo XVIII, en personas como Paine, Wollstonecraft y, por supuesto, Bentham. En efecto, fue Bentham quien en su obra "*Principles of Penal Law*" señaló con firmeza que "(...) el legislador debería prohibir todo aquello que pueda servir de camino a la crueldad"⁴¹.

No obstante, este interés o búsqueda de valoración hacia los animales ha sido opacado por el predominio de la visión antropocéntrica de la ley, en donde los derechos fundamentales se consideran como una condición propia de los seres humanos, unas prerrogativas que le son inherentes a su condición compleja que implica múltiples situaciones que se creen exclusivas del hombre como lo es su capacidad de razonar, sentir, de progresar, de tener conciencia de su vida y de su muerte, de diferenciar entre el bien y el mal y demás características que han hecho al hombre creerse superior a los demás seres que cohabitan este planeta junto a él. *Esta visión antropocéntrica del Derecho, la cual se fundamenta en el estatus de propiedad de los animales no humanos se ve reflejada en el welfarismo, una corriente contraria a la de los derechos de los animales.*⁴²

Lo cierto es que, en tiempos no muy lejanos, la idea de otorgar derechos a seres humanos de pieles más oscuras, también era defendida con argumentos no muy distintos como lo señalado. Revisando la historia mundial, podemos entender que combatir movimientos de liberación amparándose en la legalidad, era "para bien de todos los blancos", "para bien de todos los varones" o "para bien de todos los heterosexuales". Hoy son "para bien del homo sapiens". Normas dictadas por hombres libres, para no humanos esclavizados en granjas industriales, circos, zoológicos, calvarios creados por el ser humano para su entretenimiento y disfrute

⁴¹ Chible, María (2016). "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho". Pág. 4. Tomado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

⁴² Núñez Núñez, Marianné (2020). Animales sintientes en el sistema legal peruano: otorgamiento de personalidad jurídica a los animales no humanos y sus implicancias. pág. 9. Tomado de: <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/10367/62.1234.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES
VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE
PROTECCIÓN ESPECIAL"**

egocéntrico⁴³.

Es así que los animales en general, desde la antigüedad hasta la actualidad, han sido y siguen siendo considerados, en la gran mayoría de los países del mundo, como simples bienes muebles por la capacidad que tienen de desplazarse por sí mismos de un lugar a otro. Se les denomina emovientes y considerados objetos del Derecho, se los asemeja a una cosa material e inerte, sin vida. No obstante, actualmente, *aproximadamente 65 de los 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales, aunque estas leyes no se aplican debidamente*⁴⁴.

Por ello, del análisis de la exposición de motivos de las iniciativas legislativas, esta comisión recoge la idea de que, si los animales son catalogados como simples bienes muebles, el ser humano puede hacer con ellos lo que mejor le parezca, puede hacer uso de todos los atributos que el ordenamiento jurídico concede a todo titular del derecho de propiedad de un bien: puede usarlos, aprovecharse de ellos económicamente, disponer de ellos, etc., y de ser el caso reivindicarlos. Lo que también implica, en el caso de los animales, que pueda usarlos en investigaciones científicas, como medio de transporte, explotarlos, consumirlos y hacer uso de su piel y, obtener de ellos utilidad y provecho económico.

Al respecto, es cada vez más abundante la doctrina que, intentando precisar la diferencia final existente entre el ser humano y el resto de los animales, incluye los términos de "sintiencia" y de conciencia. En palabras breves, la "sintiencia" equivaldría al proceso complejo de sensaciones, la existencia de un proceso de interpretaciones subjetivas de experiencias físicas y emocionales; mientras que la conciencia implica no sólo la presencia del proceso de "sintiencia"⁴⁵, sino que también el reconocimiento de la existencia propia y ajena. De ambos conceptos, la "sintiencia" es a todas luces el punto de partida del citado principio de igualdad, siendo innegable la existencia de emociones y sentimientos en los animales no seres humanos, y siendo de especial interés las implicaciones de dicha afirmación. En tal sentido, se puede afirmar que *un ser que siente (placer o dolor) es un*

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Sulma Vega (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. Tomado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023

⁴⁵ Chible, María (2016). "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho". Pág. 4. Tomado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

"alguien" y no un "algo"; es un sujeto, con intereses que merecen ser moralmente considerados y respetados por nosotros, entendiéndose un derecho como una forma de proteger un interés.⁴⁶

En esa misma línea, la literatura de derecho animal, política animal, y la ciencia que estudia a los animales, utiliza el término de "sintiencia" que involucra tanto la capacidad de sentir, con la capacidad de tener sensaciones subjetivas, que muchas veces también se denomina consciencia. En relación a ello, el Comité de Reconocimiento y Alivio del Dolor en Animales de Laboratorio del Consejo de Investigación de los Estados Unidos⁴⁷: indica que existe un acuerdo general en que el dolor es un estado aversivo que experimentan los mamíferos y probablemente todos los vertebrados, y el comité asume en su informe que todos los vertebrados son capaces de experimentar dolor. Por tanto, afirman, "El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal para evitarlo o reducirlo".

Asimismo, Alfredo González Prada, manifiesta que la calidad de sujeto de derecho está restringida, desde el punto de vista del goce, a todos aquellos que pueden aprovechar directamente del derecho, teniendo capacidad de experimentar placer o dolor. Equivale en una palabra a ampliar el concepto de subjetividad jurídica dentro de la noción de subjetividad moral, en la que, como dice Hoffding, "no hay necesidad de una razón elevada o de una vasta inteligencia: basta poseer la facultad de sentir o de sufrir. Ni la razón ni la voluntad son, pues, ya elementos esenciales de la subjetividad jurídica"⁴⁸.

Ahora bien, El jurista estadounidense Steven M. Wise (2002) afirma que *"la personalidad es el escudo legal que protege contra la tiranía humana; sin ella, uno está indefenso. (...) Hasta que y a menos que, un animal no humano se convierta en una persona jurídica, (...) no será tomado en cuenta"*.⁴⁹ Bajo esta consigna, es

⁴⁶ Ibid.

⁴⁷ Sulma Vega (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. Tomado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200023

⁴⁸ Beatriz Franciskovic Ingunza. Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. Tomado de: (<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/942/752>

⁴⁹ Núñez Núñez, Marianné (2020). Animales sintientes en el sistema legal peruano: otorgamiento de personalidad jurídica a los animales no humanos y sus implicancias. pág. 49. Tomado de: <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/10367/62.1234.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

que se pretende el otorgamiento de personalidad jurídica para los animales no humanos, puesto que es el mecanismo legal más adecuado para el reconocimiento de los derechos animales más urgentes de promulgar: el derecho a la vida y derecho a vivirla libre de maltrato y crueldad.

Por otro lado, según expresado en una reciente investigación respecto al derecho animal, *"La existencia de personas no humanas artificiales, ficciones legales dentro del derecho peruano. Se trata de, por ejemplo, entidades organizadas, como el Estado, municipalidades (derecho público), empresas y asociaciones (derecho privado), que han sido dotadas de personalidad jurídica. Si bien es cierto, estos entes artificiales o "personas jurídicas" en Perú están conformadas por organizaciones conformados por homo sapiens; de ninguna manera pueden ser consideradas personas humanas en el estricto uso del término."*⁵⁰

En ese sentido, según la autora y que esta Comisión comparte, en el estricto uso del término, las personas jurídicas como el Estado, las empresas y corporaciones, son personas no humanas, puesto que como se mencionó anteriormente, una persona jurídica puede ser una organización, una persona artificial, es decir una ficción legal creada por el Derecho; más de ninguna manera es un homo sapiens, una persona humana o persona natural (como el Derecho peruano lo ha establecido en el primer libro de su Código Civil). Ello refutando lo expresado en la opinión del Poder Judicial ahondando términos doctrinarios del significado de sujeto de derecho.

La investigadora Sangeetha Yogendran, citado en la Tesis: Animales sintientes en el sistema legal peruano, señala que *"una persona jurídica a los efectos de la ley no necesariamente tiene que ser un ser humano. Una persona jurídica puede ser cualquier sujeto que no sea un ser humano, a quien la ley atribuye personalidad"*⁵¹. Eso significa que ya hay personas no humanas reconocidas por los sistemas legales (aunque muchos doctrinarios se resistirán a admitir el término)

Al respecto, Deckha, citado en la Tesis: animales sintientes en el sistema legal peruano sostiene que *"los principales debates académicos en derecho animal se hacen centrado en el estatus legal de los animales como propiedad"*⁵². Como se ha

⁵⁰ Ibid. Pág. 50

⁵¹ Ibid. Pág. 59

⁵² Ibid.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES
VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE
PROTECCIÓN ESPECIAL"**

mencionado en el análisis; en el actual sistema legal uno solo puede ser una persona (sujeto de derechos) o una cosa (propiedad, objeto de derechos) y los animales, a pesar de ser sintientes, continúan siendo propiedad, principalmente porque el Derecho es eminentemente antropocéntrico, y cree sin dudas, que "persona" es sinónimo de ser humano, prefiriendo ignorar la existencia de personas jurídicas (personas morales).

En esa misma línea, se recoge lo expresado por el Reino Unido en torno a la protección a los animales, sobre el alcance de bienestar que se les debe otorgar a los animales. Así, se entiende que se debe dar cumplimiento a unos principios básicos que permitan la satisfacción de las "cinco libertades" universales de los animales. Estas libertades lo interpretamos así: no sufrir molestias; no padecer hambre ni sed; no sufrir miedo ni angustia; no sufrir dolor, heridas o enfermedad; y poseer libertad para que el animal exprese su comportamiento natural. Es importante recalcar que estos principios son la base fundamental para los ordenamientos jurídicos expuestos en este análisis.

Además, esta Comisión coincide con el jurista polaco de la Universidad de Silesia en Katowice, Tomasz Pietrzykowski citado en la Tesis: animales sintientes en el sistema legal peruano⁵³, cuando señala que "el actual paradigma de la personalidad jurídica en el derecho está entrando en una crisis profunda". El autor manifiesta que esta situación es el resultado de cambios en la "realidad no legal", conectada al "desarrollo científico, avances en tecnología, biotecnología y la evolución de actitudes sociales y estándares éticos socialmente aceptados"⁵⁴. Los "avances en tecnología, actitudes sociales y estándares éticos socialmente aceptados" mencionados por el profesor Tomasz Pietrzykowski, están en constante evolución, lo que se debería ver reflejado en las leyes de la sociedad peruana como se viene dando a nivel internacional; que, en un futuro, dejarían de ser antropocéntricas e incluirán, además, posturas ecológicas proteccionistas.

Por ello, el hecho de que ya existan personas artificiales (personas jurídicas) en casi todos los ordenamientos jurídicos occidentales, incluidos el Perú, evidencia que es posible el otorgamiento de personalidad jurídica para los animales no humanos, a través de una tercera categoría en la personalidad. La creación de personalidad jurídica para los animales sintientes: seres que no son un artificio y que deberían

⁵³ Ibid. Pág. 41

⁵⁴ Ibid.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

poseer un valor intrínseco por su propia singularidad al ser dotados de sensibilidad y por lo tanto no ser considerados dentro de la categoría jurídica de bienes muebles.

Por otro lado, la objeción al otorgamiento de personalidad jurídica a los animales no humanos es que los sujetos dotados de personalidad jurídica (personas naturales y personas jurídicas) no solamente son acreedoras de derechos; sino que también cargan con la contraparte de responsabilidad; esta es, la capacidad de asumir deberes, requisito indispensable para ser considerado persona de acuerdo a la mayoría de juristas de la escena nacional.

Además, en la tesis señala que, es esta rigidez de la doctrina positivista peruana la que no permite que los animales obtengan personalidad jurídica y sean merecedores de derechos el cual impide concebir que es posible otorgar derechos sin la contraparte obligacional. Existen tres casos de sujetos que posee personalidad jurídica sin obligaciones, propuestos por Pietrzykowski: el nasciturus (término jurídico que designa al ser humano desde que es concebido, no nacido), un recién nacido y un paciente en estado vegetativo permanente⁵⁵. Como podemos observar, las situaciones de seres con personalidad jurídica que no son capaces de contraer obligaciones son bastante comunes en la vida jurídica cotidiana.

Asimismo, podemos indicar que los niños, algunas personas con enfermedades mentales graves y pacientes en estado vegetativo permanente, a pesar de no poder asumir obligaciones, tienen derechos y personalidad jurídica en el ordenamiento peruano (aunque se los considere incapaces para ejercer sus derechos civiles); lo que demuestra que no es necesario que la personalidad jurídica requiera necesariamente del acompañamiento de una contraparte obligacional. Pietrzykowski señala además que "la capacidad de poseer derechos y la capacidad de realizar tareas no siempre coinciden"⁵⁶, como se evidencia en los casos propuestos anteriormente. Por tanto, los animales no humanos poseen la capacidad de sentiencia, una facultad más importante que la de asumir obligaciones.

Al respecto, Giménez Candela, citada en la Tesis: animales sintientes en el sistema legal peruano hace referencia a la propuesta de reconocer personalidad jurídica a los animales de compañía en Francia, la cual sugería crear un nuevo libro en el Código Civil francés "les personnes juridiques non humaines". La catedrática

⁵⁵ Ibid. Pág. 60

⁵⁶ Ibid.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

española expresa que "en este caso, el fundamento de la propuesta es crear para los animales una categoría especial de 'personas físicas no humanas', que no entraría en colisión con las categorías existentes"⁵⁷.

Así lo expuesto, esta Comisión comparte la propuesta de la Tesis en mención respecto de otorgar una tercera personalidad jurídica para los animales no humanos, tomando en cuenta:

"(...) la necesidad de atribuir otra forma de reconocimiento jurídico a la individualidad propia de los animales, que ponga de relieve no solo lo que, desde la acostumbrada visión antropocéntrica, "humaniza" a los animales y los hace proclives o próximos a un reconocimiento en el Derecho, sino más precisamente lo que los hace distintos, esenciales, reconocibles como diferentes y, por ello, dignos y merecedores no sólo de una protección, sino de un reconocimiento jurídico por parte de la sociedad" ⁵⁸

Sin embargo, consideramos que **primero debemos reconocerle el status de los animales no humanos, en el sentido de que no es objeto ni sujeto, sino que se encuentra en una situación intermedia, más allá de la denominación que se le quiera dar. Entonces, sería reconocerle, en principio, derechos y por tanto su protección, y de ahí se deriva que el tratamiento debe estar incorporado a lo largo de todo el código civil y código penal, en el sentido de que Los animales son seres vivos dotados de sentiencia**, señalándose que solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección; asimismo respetando el principio de coherencia y unidad de las leyes, así como la supremacía de las leyes especiales frente a las leyes generales. Así las cosas, su modificación, como propuestas de las iniciativas legislativas tendrían la validez y necesidad.

Asimismo, esta Comisión recoge las opiniones del Ministerio del Ambiente, respecto a que los animales en general como sujetos de derecho implicaría un cambio totalmente radical en todo el ordenamiento jurídico o reformas estructurales cambiando muchas formas y costumbres con las que vivimos. **Por ello, el reconocimiento de considerarlos seres dotados de sentiencia debe ser de**

⁵⁷ Ibid. Pág. 64

⁵⁸ Ibid. Pág. 64

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

forma general, dirigido a todos los animales, amparados en la ley 30407 y ampliando su interpretación hacia los animales domésticos; sin embargo, el otorgarles derechos a fin de dotarlos de mayor seguridad jurídica entendiendo que, su naturaleza no es similar a los bienes muebles, deberá ser exclusivo en los animales que se encuentran más cercanos a nosotros, que serían los animales domésticos, con énfasis en los animales de compañía con el que existe una conexión socio-afectiva y una relación de dependencia del animal con ser humano. Esto no significa solo incluir a los perros o gatos, sino cualquier otro animal al que la persona le tenga un gran afecto. Siendo los más populares los gatos y los perros, quienes, a su vez, son los que en su mayoría sufren mayoritariamente las consecuencias del maltrato animal, según las cifras de violencia contra los animales dadas a conocer.

En esa misma línea, según investigaciones realizadas, se ha demostrado que, la salud humana, ya sea por razones de aprovechamiento físico (productivo, nutricional, etc.), cultural o psicológico, dependerá o estará incida o condicionada desde múltiples aspectos por la salud animal. Es el caso, por ejemplo, de los animales de la producción, como el ganado o las aves, pero también de las mascotas que pueden incidir tanto fisiológica como afectivamente en la salud de sus dueños⁵⁹

Además, la capacidad sensible de algunos animales ha sido demostrada científicamente, siendo el punto de referencia la Declaración de Cambridge sobre la consciencia⁶⁰, realizada el año 2012, en la que se declara que "los animales no humanos poseen sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales". Esto debido a que, dichos animales, si siguen siendo considerados únicamente como "cosas", significaría que son bienes de mi propiedad, y, por ende, embargables en cualquier momento, a pesar de que sean lo más valioso que una persona puede tener, y no lo considere como tal. **Para lograr una mejor protección y bienestar hacia los animales, sería mejor, importante y necesario**

⁵⁹ Castillo, José. (2016). Eficacia de la Aplicación de la Normativa en los Casos de Abandono y Actos de Crueldad Contra Animales Silvestres en la Región Lambayeque Periodo 2015. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5215/Castillo%20Carri%C3%ABn%20Jos%C3%A9%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶⁰ Fue proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, en la Conferencia sobre la Consciencia en Humanos y Animales no Humanos en memoria de Francis Crick, celebrada en el Churchill College de la Universidad de Cambridge, por Low, Edelman and Koch.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

que el ordenamiento jurídico civil los reconozca expresamente como no bienes muebles y que la misma Constitución disponga su protección legal, lo que conllevaría a la abolición del estatus patrimonial de los animales domésticos de compañía.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos señala que no existe impedimento constitucional alguno para que los animales de compañía puedan ser excluidos del régimen de los bienes muebles que regula nuestro Código Civil. Al contrario, una modificación del Código Civil que busque establecer que los animales (de compañía) no son bienes se condice con aquella línea que ha expuesto el Tribunal Constitucional según la cual, como ya se ha señalado en el presente informe, existiría un mandato dirigido a todos los seres humanos de proteger a los animales, sean estos domésticos o no (deber constitucional).

En consecuencia, la idea más acertada sería que a dichos animales de compañía se les puede brindar una protección especial por parte de los seres humanos, a través de una tercera categoría; sin embargo, esta tercera categorización debe proteger a aquellos animales que han logrado un afecto con el ser humano. El Código procesal suizo señala que *los animales a los que el ser humano tenga afecto no son embargables*⁶¹. *Esta sería la vía que le correspondería al ordenamiento jurídico elegir para iniciar, en principio, con una tutela más eficaz a los animales, con énfasis en los animales domésticos de compañía.* Puesto que los animales no necesitan derechos humanos, esas criaturas necesitan el reconocimiento de sus derechos a través de la creación de una nueva categoría de personalidad jurídica dentro de las personas naturales: seres vivos dotados de sensibilidad.⁶²

Al respecto, el mismo Tribunal Constitucional (2020), señala que, a pesar a ello, **no se puede dejar de reconocer que nuestro ordenamiento jurídico no ha sido ajeno a la protección y bienestar que se le quiere otorgar a los animales, al considerarlos como seres sensibles, pues, desde la promulgación de la Ley 30407 se prescribe textualmente que los animales tienen condición de seres sensibles**⁶³. Esta ley, solo se refiere a los animales vertebrados domésticos y

⁶¹ Beatriz Franciskovic (2020) Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726/21854>

⁶² Ibid.

⁶³ Beatriz Franciskovic (2021). El bien jurídico protegido en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio (artículo 206 a) en el Código Penal Peruano. Tomado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2473/2741>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

silvestres mantenidos de cautiverios. La ley se aplica solo a esa clase de animales, con las iniciativas legislativas se dispone de manera expresa ampliar o dejar en claro que el artículo 14° de la Ley de Protección y Bienestar Animal al señalar que "los animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverios son considerados como seres sensibles". No señalan que son seres sensibles, sino que se les considera como tal⁶⁴. Agregando a lo expresado, según el PL 4005-2002-CR, **la sintiencia animal se refiere a la capacidad de los animales de sentir y experimentar emociones como alegría, placer, dolor y miedo. Actualmente, la ciencia, la filosofía y el público en general aceptan la sintiencia de los animales. Por lo tanto, es importante que la legislación refleje esta realidad.**

Por tanto, esta comisión considera **que la personalidad otorgada a los animales no humanos sería solo bajo el criterio de seres dotados de sintiencia, ello a fin de abogar por una personalidad jurídica más allá de lo humano, ampliando la consideración del Derecho a los animales bajo el criterio de poseer sintiencia, explicando en qué consiste esta capacidad y aportando legislación comparada para evidenciar cómo el descubrimiento de este tipo de consciencia ha influido en el cambio de las leyes de realidades diferentes a la peruana.** Como ya se analizó, la "sintiencia" es el punto de partida del citado principio de igualdad, siendo innegable la existencia de emociones y sentimientos en los animales. Con ello, el Perú, se alinearía legislativamente, a aquellos países que desde el año de 1988 vienen modificando sus Códigos Civiles considerando a los animales de manera expresa que no son cosas, sino que son seres vivos sensibles o dotados de sensibilidad. Se debe considerar, así como lo menciona el Tribunal Constitucional en su sentencia, una tercera categoría que pueda otorgar una protección especial a los animales de compañía, en principio. Con ello, "estamos dando un paso progresivo de un enfoque antropocéntrico a uno Ecocéntrico".

Respecto a la inclusión al régimen de sociedad de gananciales de animales domésticos y de compañía, que se regula en la presente iniciativa, es importante reconocer que en el marco legal peruano, no existe normatividad en la materia; en este orden de ideas **el aporte de la propuesta de legislativa se enfoca en la protección y el bienestar de los animales a quienes son considerados seres sintientes, con derechos y merecedores de estas consideraciones legales**

⁶⁴ Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal. Artículo 2: Finalidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

dentro el régimen de sociedad de gananciales (orientados a su protección y bienestar), estableciéndose el régimen de tenencia y visitas. Es decir, Con la introducción de este precepto, los animales dejan de tener la calificación de semovientes que como hemos visto anteriormente, y pasan a ser seres dotados de especial sensibilidad. Esta Comisión comparte el hecho de que, a pesar de esta nueva calificación jurídica, sigue siendo aplicable a los animales el régimen jurídico de los bienes y las cosas en la medida en que sea compatible con la naturaleza del propio animal y se respeten las disposiciones que protegen al mismo. Ello en la medida en que no existan normas destinadas especialmente a regular las **relaciones jurídicas** en las que puedan estar implicados los animales y siempre que, dicho régimen jurídico de los bienes sea compatible con su naturaleza de ser vivo dotado de sintiencia y el conjunto de disposiciones destinadas a su protección.

En tal sentido, las modificaciones introducidas, van encaminadas a permitir que, en el seno de los procesos matrimoniales, ya sea por nulidad, separación o divorcio, se adopten medidas concretas para establecer el bienestar de los animales domésticos y en especial a los de compañía. Ya no se consideran los animales como parte de los bienes comunes al matrimonio que han de atribuirse a una de las partes en la disolución de la comunidad conyugal, sino que se incluye una mención expresa, específica, de adoptar medidas relativas al destino de los animales. Al respecto, esta Comisión comparte la idea del Ministerio del Ambiente respecto a que *los planteados para los artículos 310 y 324 debe hacerse extensivo a casos de sucesiones, en el marco del bienestar animal, es decir que contribuya a establecer en el destino del animal en caso de fallecimiento de su custodia.*⁶⁵

Por ello, el Estado debe cumplir un rol importante a través de una política de educación que enseñe sobre lo que significa una tenencia responsable política de difusión de manera adecuada la nueva Ley 30407. Debemos darnos un espacio y reconocer que todo ser viviente tiene que ser tratado en la dimensión de tal, y no porque sea un animal vamos a poder tratarlo como mejor se nos parezca. Y ahí viene el gran principio de protección a la vida en general. Sin llegar al extremo de considerarnos antropocéntricos y recogiendo lo manifestado por el Poder Judicial y el Ministerio del Ambiente, los seres humanos somos los que debemos tener deberes frente a ellos, tenemos obligaciones de no maltratarlos, no ejercer actos de crueldad ni un aprovechamiento abusivo con ellos.

⁶⁵ Véase opinión del Ministerio de Ambiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

VI.4. Análisis del Impacto Normativo de la Ley Propuesta

Del análisis de las iniciativas legislativas y las opiniones recibidas, podemos indicar que las iniciativas legislativas no se contraponen a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma, lo que se pretende, es únicamente modificar artículos del Código Civil, incorporando el inciso 10 al artículo 302, el tercer párrafo al artículo 310°, el artículo 324-A y modificase el inciso 9 del artículo 886.

En efecto, tendrá por efecto generar y promover una nueva conciencia jurídica sobre el trato y estatus jurídico que merecen los animales de compañía, con la finalidad de contribuir a reforzar la normativa que se ha establecido en el país hasta el momento y servir de base para nuevas propuestas legislativas que contribuyan a mejorar la legislación sobre la materia.

Por otro lado, se tiene que la norma va en concordancia con lo dispuesto en las leyes: Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal; y la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos, toda vez que uno de sus fines es erradicar todo acto de crueldad en contra de los animales.

VI.5. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisitos para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

En ese contexto normativo, el presente dictamen, que acumula los Proyectos de Ley 798/2021-CR y 1226/2022-CR, de la revisión de los informes de opiniones alcanzados a esta Comisión, respecto a las propuestas legislativas, se advierte que, La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional.

En cuanto a sus beneficios, muy por el contrario, coadyuvará en la protección a los animales, promoviendo una cultura de sensibilización. Asimismo, permitirá dilucidar las situaciones de conflicto que se pudieran presentar respecto de su tenencia al finalizar por ejemplo la relación conyugal entre los que tienen la responsabilidad de protegerlos.

Además de ello, recogemos lo expresado en los proyectos de ley presentados, los cuales indican a la letra lo siguiente: *La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional, referente al "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", en concordancia con la protección a la diversidad biológica establecida en la Constitución Política del Perú.*

VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda su **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **798/2021-CR y 1226/2022-CR**, considerados en el presente dictamen, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES
VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE
PROTECCIÓN ESPECIAL"**

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA ESTABLECER QUE LOS
ANIMALES DE COMPAÑÍA SON SERES VIVOS SENTIENTES Y ESTABLECE UN
RÉGIMEN ESPECIAL CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**

Artículo 1. Modificación del artículo 886 del Código Civil

Se modifica el numeral 9 del artículo 886 del Código Civil en los siguientes términos:

"Bienes muebles

Artículo 886. Son muebles:

[...]

- 9.- Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro, **con excepción de los animales de compañía a quienes se les aplican solo las disposiciones de los bienes en lo que permite su naturaleza**"

Artículo 2. Incorporación de numeral al artículo 302, de párrafos al artículo 310 y de los artículos 324-A y 886-A al Código Civil

Se incorporan el numeral 10 al artículo 302; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 310; y los artículos 324-A y 886-A al Código Civil en los siguientes términos:

"Bienes de la sociedad de gananciales

Artículo 302.- Son bienes propios de cada cónyuge:

[...]

- 10.- Los animales de compañía adquiridos antes de la constitución de la sociedad de gananciales, así como los que se adquieran en el régimen de separación de bienes.

Bienes sociales

Artículo 310.- [...]

Para efectos patrimoniales, los animales de compañía adquiridos bajo el régimen de la sociedad de gananciales son bienes sociales. En caso de fenecer el régimen de sociedad de gananciales, los animales de compañía permanecen bajo la custodia de uno de ellos, esto por decisión de ambos, concediéndose a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

quien no tiene la custodia el correspondiente régimen de salidas y, de ser el caso, la determinación de una dieta para el cuidado del animal de compañía.

Ambos acuerdos deben ser registrados, con firma legalizada notarialmente, por parte de los miembros de la extinta sociedad de gananciales.

En el caso de conflicto por la custodia del animal de compañía, se debe recurrir a un centro de conciliación, a falta de acuerdo se recurre al juez de paz letrado del domicilio del demandante.

Cuando los integrantes de la extinta sociedad de gananciales formalizan los acuerdos ante el juez de paz letrado o notario, y uno o ambos consideran que, a su juicio, alguno de dichos acuerdos pudiera ser gravemente perjudicial para uno de ellos o para sus hijos mayores o menores afectados, o gravemente perjudiciales para el bienestar del animal de compañía, lo advertirán a los otorgantes y darán por terminado el proceso.

En los casos que uno de los integrantes de la sociedad de gananciales tenga dependencia con el animal de compañía, por razones de discapacidad física o apoyo emocional comprobada, este tendrá la prioridad en su custodia.

Pérdida de gananciales en torno al animal de compañía

Artículo 324-A.- En el caso de los animales de compañía referidos en el artículo 310 del Código Civil y en el supuesto de que alguno de los cónyuges tenga alguna sentencia o prueba fehaciente por la comisión del delito de abandono o actos de crueldad animal tipificada en el Código Penal, dicho cónyuge pierde el derecho a los gananciales, referido en el numeral 10 del artículo 302; asimismo, no puede solicitar la custodia y pierde el derecho al régimen de salidas.

Animal de compañía

Artículo 886-A. El animal de compañía es un ser vivo sintiente no humano, entendiéndose esto como la capacidad de experimentar sensaciones como placer o dolor. No puede ser materia de embargo; por excepción, solo se le aplica el régimen jurídico de bienes en la medida en que su custodia esté asociada a temas de bienestar y protección.

El custodio, poseedor o titular de derechos y deberes de cuidado sobre el animal de compañía los ejerce respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTENCIA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las disposiciones establecidas en este código y las leyes correspondientes."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Especies consideradas como animales de compañía

Para efectos de la aplicación del Código Civil, son considerados animales de compañía los pertenecientes a las especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna silvestre; cuyo destino no suponga su consumo o el aprovechamiento de sus derivados, o cuya crianza no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales y lucrativos.

Dentro de esta categoría se considera principalmente al perro, gato u otro animal por el que la persona tenga un gran afecto y/o sea considerado de apoyo emocional. Se incluyen a los animales que acompañan a personas con discapacidad visual.

SEGUNDA. Informe de la autoridad competente sobre la condición de animal de compañía

En el caso que corresponda, el juez puede dirigirse de oficio a la autoridad competente en materia de fauna y medio ambiente, a fin de que informe acerca de que si el animal, materia de *litis*, ostenta la condición de animal de compañía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 886-A del Código Civil, incorporado por la presente ley, y en la disposición complementaria final primera.

TERCERA. Pruebas dispuestas por el juez ante conflictos

En los casos judicializados, la posesión del animal de compañía se acredita ante el juez mediante prueba documental. Sin embargo, el juez considerará, de ser necesario, otras pruebas que se practican en este tipo de procedimientos, como son las siguientes:

- a) La prueba de reconocimiento judicial, que consiste en que el juez estará presente mientras el animal de compañía se relaciona con cada uno de los litigantes. La finalidad de la prueba es observar el comportamiento de dicho animal con los supuestos copropietarios y que el juez pueda crearse una opinión al respecto valorando que, efectivamente, uno o ambos litigantes tienen realmente una vinculación con el animal de compañía.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE
COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES
VIVOS DOTADOS DE SINTIENCIA Y DE
PROTECCION ESPECIAL"**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 17:01:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 18:53:52-0500

- b) La prueba testifical, orientada a acreditar ante el juez la dedicación de cada uno de los litigantes al cuidado del animal de compañía o con cuál de ellos convive o se lleva mejor, a efectos de asegurar la continuidad de la protección de dicho animal.

CUARTA. Educación y respeto a los animales

Corresponde al Ministerio de Educación incluir en la curricula educativa de educación básica regular temas que permitan el fomento de la protección y bienestar animal, conforme a lo dispuesto en el literal a del artículo 10 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.



Dese cuenta
Firmado digitalmente por:
CRUZ Salas de Comisión
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 15:21:05-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 14:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 17:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 11:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 16:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 11:32:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 12:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 14:38:45-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 17:11
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 06c8f17b6cb6b2c5ba8676f9d7b37fe9.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: 35.15 DICTAMEN PL 798/2021-CR. EN LA VIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL 14 DE JUNIO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 798/2021-CR, 1226/2022-CR Y 4005-2022, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y ESTABLECE QUE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA SON CONSIDERADOS COMO SERES VIVOS DOTADOS DE SENTIENCIA Y DE PROTECCION ESPECIAL"

[Fecha]: 2023-06-23 17:10:32

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.